

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

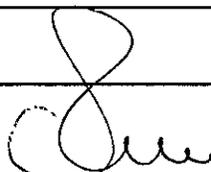
SANDONA - NARIÑO

ESTADOS ART. 295 C. G. del P.

FECHA DEL AUTO: 02/09/2021

FECHA ESTADOS: 03/09/2021

	NUMERO PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	C	ACTUACIÓN
1	2013-0003	EJECUTIVO	BENITO MELESIO LOPEZ	JOFRE ARCOS ARCOS	1	AUTORIZA PAGO TITULOS
2	2019-00331	EJECUTIVO	JULI PAULIN LUNA DIAZ	FABIAN PORTILLO NARVAEZ	1	REQUERIR
3	2021-00189	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CLAUDIA BIBIANA VALLEJO	1	COMPLEMENTAR AUTO 29-08-2021
4	2021-00210	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	PEDRO ANTONIO PANTOJA	1	ACLARACION AUTO 26-08-2021
6						
7						
8						
9						
10						



Secretaría Ad- Hoc

Dalia Burbano R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ – NARIÑO

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 2013-00003-00
Demandante: BENITO MELESIO LOPEZ CRUZ
Demandado: FRANCO ALBEIRO MEZA INSUASTY
Beneficiario: JORGE ARCOS ARCOS
Fecha: SANDONA, SEPTIEMBRE DOS DE DOS MIL VEINTIUNO

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita: ... *AUTORIZAR LA ENTREGA de los títulos judiciales que se hubieren constituido a favor del demandante BENITO MELESIO LOPEZ CRUZ al interior de este proceso, producto del embargo y retención de dineros que se realizó contra el demandado ante las diferentes entidades financieras.*

La petición invocada por la parte demandante, resulta procedente respecto al pago de los títulos judiciales constituidos en el proceso en referencia. Por tratarse del pago de cuotas alimentarias se deberá emitir la orden de pago permanente hasta tanto subsista la obligación alimentaria.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (N),

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales constituidos en este proceso a favor de la parte demandante, para tal efecto emitir una orden de pago correspondiente, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


BAYARDO CASTRO MAYA
Juez.-

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONA - NARIÑO

Notifico el auto anterior por ESTADOS.

Hoy 03 – SEPTIEMBRE - 2021


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2019 - 00331 - EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULI PAULIN LUNA DIAZ
DEMANDADO: FABIAN PORTILLO NARVAEZ
FECHA: SANDONÁ, AGOSTO DOS DE DOS MIL VEINTIUNO

Del correo electrónico reneportilla12@hotmail.com se recibe escrito firmado por el demandante FABIAN PORTILLO NARVAEZ indicando que autoriza al señor Gonzalo Rene Portilla Montezuma para que *en su nombre y representación tramite todo lo necesario respecto del proceso, como son solicitar copias de cualquier índole, cuaderno de medidas cautelares y otros, firmar y hacer cualquier solicitud.* Solicitud que también firma el señor René Portilla Montezuma indicando ser el "autorizado".

Una vez revisado y con el fin de dar el trámite que corresponda al antedicho memorial, resulta necesario requerir al peticionario aclare si su solicitud tiene como objeto el otorgamiento de poder para actuar en su representación judicial dentro del proceso en referencia para lo cual debe otorgarse a un abogado y cumplir los requisitos indicados en el Estatuto General del Abogado, o solamente se trata de una autorización para recibir copias.

Igualmente se le informa a FABIAN PORTILLO NARVAEZ que en cumplimiento del Acuerdo 806 de 2020, puede enviar las peticiones personalmente al correo del juzgado desde su cuenta de correo personal, sin necesidad de intermediarios.

Por eso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al peticionario FABIAN PORTILLO NARVAEZ que aclare si su memorial se dirige a otorgar poder para ejercer su representación judicial en el proceso en referencia, para lo cual se deberá otorgarse a un abogado y cumplir los requisitos indicados en el Estatuto General de Abogado, o si solamente se trata de una autorización para la expedición de copias, con el fin de dar el trámite que corresponda.

Igualmente se informa al señor FABIAN PORTILLO NARVAEZ que puede radicar todas las peticiones personalmente a través del correo del juzgado j02prmpalsandona@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y desde su cuenta personal, conforme a las consideraciones.

SEGUNDO: Si en el término de 30 días no se cumple con lo dispuesto en el numeral anterior, se entenderá desistida la petición.

CÚMPLASE,

BAYARDO CASTRO MAYA
Juez.-

v. u.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO
Notifico el auto anterior por ESTADOS.
03 - AGOSTO - 2021


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2021 - 00189 - EJECUTIVBO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: JEISSON MARIO CHAMORRO DAVÍD
DEMANDADO: CLAUDIA VIVIANA VALLEJO MORALES
FECHA: SANDONÁ, SEPTIEMBRE DOS DE DOS MIL VEINTIUNO

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita complementar el auto del 29 de agosto de 2021 en el asunto en referencia mediante el cual se resolvió librar mandamiento de pago dentro del asunto en referencia, en el sentido de pronunciarse sobre el pagaré No. 048106100016415.

Revisado el asunto se evidencia que por un lapsus en el mandamiento de pago se omitió pronunciarse de forma completa respecto a lo solicitado en la demanda, siendo necesario efectuar la complementación.

Por lo tanto, para evitar irregularidades y en aplicación del artículo 286 C.G.P. se adicionará la parte resolutive del auto del 29 de agosto de 2021, en el sentido de pronunciarse conforme a la totalidad de las solicitudes de la demanda.

Por las consideraciones anteriores el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná, Nariño,

RESUELVE

1.- COMPLEMENTAR el NUMERAL PRIMERO del auto del 29 de agosto de 2021 dentro del proceso en referencia, en el sentido de pronunciarse sobre la totalidad de las peticiones de la demanda, incluido el pagaré No. 048106100016415.

2.- MODIFICAR al NUMERAL PRIMERO del auto del 29 de agosto de 2021 dentro del proceso en referencia, el cual quedará así:

"PRIMERO: *Librar mandamiento de pago en contra de BIBIANA VALLEJO MORALES, en consecuencia ordénesele(s) que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague(n) a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por los siguientes conceptos:*

Por el Pagaré No 048106100015192 las siguientes sumas de dinero:

1- Capital insoluto:\$5.125.929

2- Intereses de plazo: desde el 15 de febrero de 2020 hasta el 07 de julio de 2021 a la tasa 27.9 E.A. o al máximo legal autorizado por la ley.

- 3- Intereses moratorios desde el 08 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.
- 4- Por otros conceptos: \$456.84.

Por el pagaré No. 048106100016415 las siguientes sumas de dinero:

- 1- Capital insoluto: \$2.648.604
- 2- Intereses de plazo: desde el 20 de febrero de 2020 hasta el 07 de julio de 2021 a la tasa DTF+6.5% E.A. o al máximo legal autorizado por la ley.
- 3- Intereses moratorios desde el 08 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.
- 4- Por otros conceptos: \$300.722 pesos."

3-. El resto del auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BAYARDO CASTRO MAYA
Juez.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO
Notifico el auto anterior por ESTADOS.
03 - SEPTIEMBRE - 2021



SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2021 - 00210 - EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: FERNANDO CORDOBA CARDONA
DEMANDADO(S): PEDRO ANTONIO PANTOJA
FECHA: SANDONÁ, SEPTIEMBRE DOS DE DOS MIL VEINTIUNO

En escrito que antecede el apoderada de la parte demandante, solicita aclarar el numeral cuarto del auto de mandamiento de pago emitido el 26 de agosto de 2021 dentro del asunto en referencia, respecto a los nombres de la parte demandante y su apoderado.

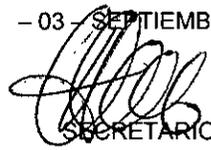
Revisado el expediente se encuentra que la petición resulta procedente, por lo cual se efectuará la aclaración solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la parte resolutive del auto del 26 de agosto de 2021 que libró mandamiento de pago en el asunto en referencia, en el sentido de que el nombre de la parte demandada es BANCOLOMBIA S.A. y el apoderado demandante es PFERNANDO CÓRDOBA CARDONA. El resto permanece incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


BAYARDO CASTRO MAYA.-
Juez

Rama Judicial JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANDONA - NARIÑO
Notifico el auto anterior por ESTADOS.
Hoy - 03 - SEPTIEMBRE - 2021
 SECRETARIO